

Para pagos de horas extras de trabajadores del Callao

DECRETO LEY No. 17579

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39º de la Ley No. 17556 Ley Anual del Presupuesto Funcional de la República para 1969, prohíbe toda compensación por más de seis horas extraordinarias de trabajo diario;

Que en el Puerto del Callao, hay un horario especial de horas extras para el personal operativo, para dar servicio a los barcos, compitiendo a la Autoridad Portuaria del Callao asumir los gastos por el manejo físico de la carga, desde y hasta el gancho del barco, durante las veinticuatro horas del día, incluyendo Domingos y feriados;

Que es menester evitar la interrupción de períodos laborables del personal que trabaja en el Puerto del Callao a la par con los turnos que realizan los trabajadores de los distintos gremios portuarios;

Que es necesario dar solución al problema que plantea la situación legal de los trabajadores portuarios en lo referente a la compensación de horas extraordinarias de trabajo para lo que procede el nombramiento de una Comisión Especial;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Nómbrase una Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda, Trabajo y de Transportes y Comunicaciones, para que dentro del término de sesenta días estudie y proponga el dispositivo legal en relación con el Artículo 39º de la Ley Anual del Presupuesto Funcional de la República No. 17556, referido al pago del personal que labora en horas extras para dar servicio a los barcos en el Puerto del Callao.

Artículo 2º — Suspendese los efectos del Artículo 39º del Decreto-Ley No. 17556, en tanto la Comisión a que se refiere el Artículo anterior cumpla su cometido.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Educación.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Hacienda.

Mayor Gral. FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud.

Mayor Gral. FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. **JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brig. EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Abril de 1969.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente Gral. FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS.